

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandante	José Miguel Jubero Casanova
Demandado	Patrick William Lynch
Radicado	05001 3103 008 2019-00501-00
Asunto	No da trámite al recurso de reposición

A través del correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandada, presenta recurso de reposición al traslado secretarial de las excepciones previas, realizado el día 25 de marzo de 2021, visible a folio 7 del cuaderno de excepciones previas.

Dice el inciso 1° del artículo 318 del Código General del Proceso, que:

" Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen." (Énfasis fuera del texto)

Por su parte el inciso 2° del artículo 110 *ibidem*, dispone: *"Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente". (Énfasis fuera del texto)*

Teniendo en cuenta que el traslado de las excepciones previas formuladas, se realizó conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, tal y como lo dispone el numeral 1° del artículo 101 *ibidem*, no se dará trámite al recurso de reposición, pues como se advierte de la norma transcrita, el recurso de reposición procede contra autos, y no

frente a los traslados secretariales, ya que, estos últimos se realizan sin necesidad de auto.

Por lo anterior, el **Juzgado**

RESUELVE

No dar trámite al recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del señor PATRICK WILLIAM LYNCH.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ